



Entra en vigencia el: 06-JUL-2024

**DECRETO 48 | MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 977, DE 1996, DEL MINISTERIO DE SALUD,  
REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS**

MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Promulgación: 11-MAY-2022 Publicación: 05-JUL-2022

TIENE TEXTO DIFERIDO

Versión: Con Vigencia Diferida por Fecha - 06-JUL-2024

Url: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1178217&f=2024-07-06>Url Corta: <http://bcn.cl/33gph>

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 977, DE 1996, DEL MINISTERIO DE SALUD, REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS

Núm. 48.- Santiago, 11 de mayo de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en los artículos 2 y 105 del Código Sanitario; en los artículos 4 y 7 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el DS N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, el Reglamento Sanitario de los Alimentos establece las condiciones sanitarias a que deberá ceñirse la producción, importación, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta de alimentos para uso humano, con el objeto de proteger la salud y nutrición de la población y garantizar el suministro de productos sanos e inocuos.

2. Que, los resultados de la Encuesta Nacional de Salud 2017 evidenciaron, en una muestra representativa de mujeres en edad fértil, que 15,9% presenta deficiencia severa, un 36% deficiencia y un 37,1% presentó insuficiencia de Vitamina D, y en el grupo de personas mayores, un 20,9% presenta deficiencia severa, un 37,6% deficiencia y un 29,6% insuficiencia. Es decir, el 52% de las mujeres en edad fértil y el 59% de personas mayores presentaron algún grado de deficiencia de Vitamina D con concentraciones plasmáticas de Vitamina D por debajo de 30 ng/ml, no habiendo diferencias significativas por sexo.

3. Que, las causas de la deficiencia de Vitamina D son múltiples, sin embargo se encuentran, principalmente, relacionadas con los bajos niveles de exposición solar y baja ingesta dietética de Vitamina D, derivado de la prevalencia de sedentarismo, la latitud del país y la elevada prevalencia de obesidad; en cuyos casos los niveles de Vitamina D se encuentran menos disponibles en sangre.

4. Que, de acuerdo a lo informado por la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción mediante memorando B34/N° 427 de 17 de noviembre de 2021, y

Teniendo presente, las facultades que confiere la ley

Decreto:

Artículo 1º.- Modifícase el decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos, en la forma que a continuación se indica:

1) Agréguese, al final del [artículo 211](#), los siguientes incisos nuevos:

"Toda la leche líquida, después de haber sido sometida a los procesos térmicos señalados, que sea usada como materia prima o para consumo directo, deberá ser fortificada con vitamina D3 (colecalciferol) de la siguiente manera:

- Leche líquida/fluida: Una dosis única de 1 µg/100ml, la que podrá excederse hasta en un 40%, llegando a 1,4 µg/100ml.

La verificación de la fortificación de la leche líquida se realizará en la leche fluida usada como materia prima en otros alimentos, o bien, utilizada para el consumo directo. En consecuencia, se excluirá la verificación de fortificación a aquellos productos elaborados a partir de la leche líquida o de sus subproductos".

2) Agréguese, al final del [artículo 216](#), los siguientes incisos nuevos:

"Toda la leche en polvo, que sea usada como materia prima o para consumo directo, deberá ser fortificada con vitamina D3 (colecalciferol) de la siguiente manera:

- Leche en polvo: Una dosis única de 10 µg/100g, la que podrá excederse hasta en un 40%, llegando a 14 µg/100g.

La leche en polvo que provenga de otros países podrá venir fortificada desde el origen, o ser fortificada en Chile, previo a su comercialización.

La verificación de la fortificación de la leche en polvo se realizará en las plantas que elaboran o reenvasan dicho producto, sea ésta para ser usada como materia prima para otros alimentos, o bien, para el consumo directo. En consecuencia, se excluirá la verificación de fortificación a aquellos productos elaborados a partir de la leche en polvo o de sus subproductos".

3) Agréguese, al final del [artículo 350](#), los siguientes incisos nuevos:

"La harina deberá ser fortificada con vitamina D3, en la cual deberá usarse preferentemente vitamina D3 vegetal. Cuando se utilice vitamina D3 animal, el producto necesariamente deberá comercializarse envasado de manera que se advierta al consumidor respecto al origen animal de la vitamina D empleada.

La harina deberá ser fortificada con vitamina D3, colecalciferol, de origen vegetal o animal, en una cantidad mínima de 2,25 µg/100g, pudiendo excederse hasta en un 40%, alcanzando el nivel de 3,15 µg/100g.

El origen vegetal o animal de la vitamina D3 utilizada, deberá declararse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 letra h) del presente reglamento, como: "vitamina D3 vegetal" o "vitamina D3 animal", según corresponda.

La verificación de la fortificación se realizará en la harina como materia prima, para ser utilizada en otros alimentos o comercializada a público. En consecuencia, se excluirá la verificación de fortificación a aquellos productos elaborados a partir de la harina o de sus subproductos".

Artículo 2º.- El presente decreto entrará en vigencia 24 meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- María Vegoña Yarza Sáez, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 48 - 11 de mayo de 2022.- Por orden del Subsecretario de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yasmina Viera Bernal, Jefa de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

documento impreso desde [www.bcn.cl/leychile](https://www.bcn.cl/leychile) el 24 del 07 de 2022 a las 6 horas con 47 minutos.

